

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 852 de 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y SIMONETT W SA CV

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JUAN CARLOS MALAGON BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.585 expedida en Bogotá, en su condición de **SECRETARIO GENERAL**, nombrado según la Resolución No. D- 662 del 30 de diciembre de 2019, y posesionado mediante Acta No. 002 del 8 de enero de 2020 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **SIMONETT W SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada Legalmente por **CARMEN HELENA VILLAMIL CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.239, de conformidad con el poder adjunto, la empresa **SIMONETT** constituida en México mediante escritura pública No. 4999 del 31 de julio de 2007, inscrita en el registro público de comercio en el folio mercantil N. 369.791, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí No. 3 al Contrato de Compraventa No. **852** de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 21 de agosto de 2019 se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **EL CONTRATISTA**, el Contrato de Compraventa No. 852 de 2019, cuyo objeto contempla: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MONITOREO SISMOLÓGICO Y VULCANOLÓGICO PARA LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GEOAMENAZAS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, de conformidad con las especificaciones técnicas.”** **SEGUNDA:** Que el valor del Contrato de Compraventa No. 852 de 2019 se estableció en la suma de hasta **DOSCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$211.400.000)** Incluidos impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar. **PARÁGRAFO:** ES DE ACLARAR QUE LA ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL DEPOSITO ADUANERO INDICADO POR EL SGC. INCOTERMS CIP BOGOTA. **TERCERA:** Que el término de ejecución del Contrato de Compraventa No. 852 de 2019 se estableció hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del grupo de Contratos y Convenios del SGC, previa expedición del Registro Presupuestal, hecho que tuvo ocurrencia el 26 de agosto de 2019. **CUARTA:** Que mediante Otrosí 1, del 20 de diciembre de 2019, se prorrogó el contrato de Compraventa 852 de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, a partir del vencimiento del plazo inicial y se modificó la cláusula cuarta forma pago del Contrato de Compraventa 852 de 2019. **QUINTA:** Que mediante Otrosí 2, del 31 de enero de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa 852 de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, contado a partir del vencimiento del plazo inicial. **SEXTA:** Que mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2020, la Supervisora del contrato, adjunta la Ficha de Agenda para el Comité de contratación mediante la cual solicita la suspensión del contrato de compraventa No. 852 de 2019, teniendo en cuenta la siguiente justificación: *“(…) Basada en los acontecimientos actuales frente a la situación global de la pandemia del COVID-19 y las disposiciones del Gobierno Nacional de estado de emergencia nacional y la cuarentena preventiva hasta el 13 de abril, teniendo en cuenta que el contratista es extranjero y que no ha podido subsanar los requerimientos presentados desde mi supervisión al respecto del incumplimiento de varias de las especificaciones técnicas definidas al inicio del proceso, solicito comedidamente que los contratos 851, 852 y 852 (sic) de 2019, los cuales se vencen el próximo 31 de marzo, sean suspendidos hasta el 13 de abril de 2020. Esto dado que las condiciones de la cuarentena, no me permiten como supervisora atender las necesidades del contratista al respecto de pruebas adicionales a los equipos, así como hacer devolución de los mismos al contratista para que pueda realizar las actualizaciones o modificaciones que éste requiera para cumplir a cabalidad con las condiciones del contrato. (...)*” **SÉPTIMA:** Que teniendo en cuenta la situación de salubridad que se presenta en el país, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.”*, con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, es por ello que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de toda la población del territorio Colombiano hasta el 13 de abril de 2020. **OCTAVA:** Que el Comité de Contratación en sesión No. 17 del 25 de marzo de 2020, recomendó suspender el plazo de ejecución del contrato 852 de 2019 hasta el 13 de abril de 2020, con reinicio a partir del 14 de abril de 2020.



NOVENA: Que, en razón a los motivos expuestos por la supervisora del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de Compraventa **No. 852 de 2019**, suscrito entre el **SGC** y el **CONTRATISTA**. **DÉCIMA:** Que el estatuto de contratación estatal contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo¹, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad² inicialmente pactada. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el contrato de Compraventa No. 852 de 2019 se encuentra vigente, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – SUSPENDER: Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa **No. 852 de 2019**, a partir de la suscripción de la presente acta y hasta el 13 de abril de 2020, con reinicio a partir del 14 de abril de 2020. **PARÁGRAFO:** La presente suspensión no genera gastos ni costos adicionales a favor de **EL CONTRATISTA**, y en consecuencia el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no reconocerá ningún valor adicional a favor de éste. **SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA:** Una vez perfeccionado el presente documento, EL **CONTRATISTA** deberá dar aviso a la compañía aseguradora y remitirá al **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** el anexo modificadorio. **TERCERA. - VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas contractuales del Contrato de Compraventa **No. 852 de 2019**, que no contravengan lo aquí convenido continúan vigentes y las partes se comprometen a darles cabal cumplimiento. **CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la aprobación y/o Aceptación en la plataforma Secop II por las partes.

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121